

Dirección de Etnología y Antropología Social

Reglamento interno

México, 2019

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Índice

Capítulo I. Generalidades

Capítulo II. Constitución, objetivos y principios de la DEAS

Capítulo III. Organización

La Asamblea

El Consejo Académico

La Dirección

La Subdirección Académica

Las Áreas

El Representante de Área

El Congreso

Capítulo IV. Trabajo de investigación

Los proyectos

Seguimiento de proyectos

Trabajo de campo

Los seminarios

Apoyo a la investigación:

a) Asistentes de investigación

b) Ayudantes de investigación

c) Personal de apoyo técnico

Capítulo V. La admisión

Capítulo VI. Derechos y obligaciones de los investigadores

Sanciones

Horarios y vacaciones

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1

El presente reglamento, acorde a lo estipulado en el Artículo 14 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH (que tipifica la elaboración bipartita de reglamentos internos para los diversos centros de trabajo del INAH), contiene las normas a las que deberán sujetarse los trabajadores que prestan sus servicios en la DEAS y, singularmente, las condiciones específicas en las que se desarrolla el trabajo de investigación científica.

Capítulo II. Constitución, objetivos y principios de la DEAS

Artículo 2

La DEAS está constituida por el personal de investigación científica, técnico y administrativo adscrito a ella.

Artículo 3

Desarrollará el conocimiento científico de la realidad nacional desde la perspectiva de la etnología y la antropología social, para contribuir a la comprensión y solución de los problemas socioculturales, con la finalidad de fortalecer y enriquecer la pluralidad cultural nacional en los términos establecidos en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4

En relación con los objetivos que le confiere la Ley Orgánica del INAH:

- a) Estudiará problemas socialmente relevantes para el país, con rigor científico y profundidad histórica, para comprender y explicar la realidad actual y proponer soluciones a esos problemas, así como desarrollar investigaciones aplicadas a la solución de problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo. Difundirá los resultados de las investigaciones

entre la comunidad científica y las comunidades de estudio y la población nacional e internacional de acuerdo con el Artículo 2º, fracción XVI de la Ley Orgánica del INAH.

- b) Transmitirá y aplicará los conocimientos adquiridos de la investigación científica a la formación de nuevos profesionales en la materia de su competencia.
- c) Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

Artículo 5

En relación con el desempeño de sus investigadores se regirá de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, además de:

- a) Respetar el principio de la libertad de investigación.
- b) Promover la superación académica y técnica de su personal.
- c) Promover la investigación colectiva, interdisciplinaria y transdisciplinaria dentro del centro de trabajo, y fomentar la discusión de las investigaciones, teorías y métodos empleados.
- d) Impulsar y coordinar investigaciones multidisciplinarias e interdisciplinarias con otras dependencias del INAH y otras instituciones.
- e) Impulsar la investigación participativa y colaborativa con las poblaciones con que trabaja.
- f) Investigar, analizar y dialogar con los poseedores del conocimiento y el patrimonio cultural, para diseñar en conjunto estrategias para la protección de dicho patrimonio y sus usos sociales.

Artículo 6

Funciones de la DEAS:

- a) Contribuir al enriquecimiento teórico y metodológico de la etnología y la antropología social.

- b) Promover la formación y especialización para la investigación antropológica, así como para la investigación y protección del patrimonio cultural.
- c) Proporcionar asesoría a otras instituciones públicas y privadas, grupos y organizaciones sociales acerca de problemas relacionados con la etnología y la antropología social, el patrimonio cultural y otros que sean de la competencia del INAH.
- d) Promover la divulgación y generación del conocimiento científico en estas materias.
- e) Promover la vinculación de la investigación y la participación social.

Artículo 7

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la DEAS contará con una estructura orgánica que se apoye en los principios generales de libertad de investigación y expresión; la participación colectiva y democrática de sus integrantes en todos los niveles; y los aspectos académicos, administrativos y de gobierno.

Capítulo III. Organización

La Asamblea

Artículo 8

Está integrada por todos los investigadores de base adscritos a la DEAS, las personas a cargo de la Dirección y la Subdirección y es el máximo órgano de decisión.

En los casos que se enuncian en el Artículo 10, incisos b, d, f, g y j, se integrará con la participación de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales de base.

Artículo 9

Para establecer el quórum de la Asamblea ordinaria se requiere la mitad más uno de la totalidad de los integrantes; se descontará a todos aquellos que estén imposibilitados para asistir, sea por razones de trabajo de campo, incapacidad médica, año sabático, comisión, licencia, arresto, vacaciones o condición emérita.

En caso de no reunirse el quórum, tras el transcurso de una hora se convocará a una Asamblea extraordinaria con la misma orden del día y se llevará a cabo con el 40% del total del quórum establecido en el párrafo anterior.

Artículo 10

Funciones de la Asamblea:

- a) Convocar y establecer fechas de presentación de programas e inscripción de candidatos para integrar la terna para el nombramiento de la persona encargada de la Dirección de la DEAS.
- b) Elegir a los candidatos que integrarán la terna de la cual la Dirección General del INAH designará a la persona a cargo de la Dirección de la DEAS, con la participación de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales de base.
- c) Discutir y aprobar el presupuesto y el plan anual de trabajo de investigación planteados en los proyectos, en las áreas y sistematizado por el Consejo Académico.
- d) Aprobar, acatar y, en su caso, modificar el reglamento interno de la DEAS.
- e) Emitir la convocatoria para la elección de la persona a cargo de la Subdirección, conocer y evaluar las propuestas de trabajo de los candidatos y elegirlo.
- f) Solicitar a la Dirección del INAH la remoción de la persona a cargo de la Dirección y Subdirección Académica, después de considerar su defensa.
- g) Conocer, discutir y opinar en caso de desacuerdo con las decisiones tomadas por las instancias organizativas de la DEAS y proponer alternativas de solución.
- h) Constituirse en comisión de centro de trabajo que, de acuerdo con lo establecido en el RAEPCEO, será de admisión, evaluación y año sabático.
- i) Elegir las comisiones de trabajo que se requieran.

- j) Escuchar a los trabajadores administrativos, técnicos y manuales de base cuando lo soliciten a la Asamblea, mediante solicitud a cualquiera de las instancias descritas en el Artículo 13.

Artículo 11

La Asamblea se reunirá cada vez que se requiera.

Artículo 12

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple.

Artículo 13

Podrán convocar a la Asamblea la persona a cargo de la Dirección de la DEAS, la Subdirección Académica, el Consejo Académico o el 10% de los investigadores de la DEAS.

El Consejo Académico

Artículo 14

El Consejo Académico es la instancia de representación de los investigadores encargada de organizar, promover y apoyar la vida académica de la DEAS de acuerdo con sus objetivos.

Artículo 15

El Consejo Académico estará integrado por la persona a cargo de la Dirección, la Subdirección Académica, quien fungirá como secretario académico, y los representantes de las áreas.

- a) Las sesiones del Consejo Académico serán cerradas.
- b) Los representantes de las áreas ante el Consejo Académico serán nombrados en cada área y durarán en sus funciones un periodo máximo de un año; el cargo será rotatorio y obligatorio para todos sus integrantes.
- c) Cada área deberá estar representada durante toda la sesión del consejo.

- d) Los investigadores de la DEAS tienen derecho a audiencia en el Consejo Académico previa solicitud por escrito.
- e) El Consejo Académico podrá solicitar la presencia de uno o más investigadores de la DEAS.

Artículo 16

Funciones del Consejo Académico:

- a) Elaborar la propuesta del programa anual de trabajo de la DEAS con base en lo presentado por las instancias académicas de la DEAS, para su discusión y aprobación en la Asamblea de investigadores que deberá realizarse en el primer mes del año.
- b) Conocer y sistematizar las necesidades de financiamiento, apoyo académico y técnico de los investigadores acorde a proyectos.
- c) Recopilar y sistematizar la solicitud de presupuesto de la DEAS de acuerdo con las propuestas de los proyectos para conocimiento y aprobación de la Asamblea.
- d) Proponer a la Asamblea mecanismos y soluciones para la distribución del presupuesto asignado a los proyectos de investigación.
- e) Apoyar a la Dirección de la DEAS en la solicitud de presupuesto de conformidad a lo acordado por la Asamblea.
- f) Integrar comisiones de trabajo para el desempeño de sus funciones.
- g) Informar a los investigadores los acuerdos tomados en las sesiones y las actividades de gestión realizadas, mediante la distribución de minutas y documentos complementarios.
- h) Apoyar las actividades de intercambio, difusión académica y docencia propuestas y desarrolladas por los investigadores.
- i) Proponer acciones para la superación académica y técnica del personal de la DEAS.
- j) Apoyar a la Dirección de la DEAS en los procesos de validación de los proyectos e informes elaborados por los investigadores registrados en el Sistema Institucional de Proyectos, especialmente cuando exista controversia.

Artículo 17

- a) El Consejo Académico se reunirá ordinariamente la primera semana de cada mes y extraordinariamente cada vez que se requiera.
- b) Las reuniones del consejo serán convocadas por la persona encargada de la Dirección, la Subdirección o la mitad más uno de sus integrantes.
- c) El quórum del Consejo Académico se integrará por la persona a cargo de la Dirección, la Subdirección y el 75% de los representantes de las áreas.
- d) Los acuerdos del Consejo Académico se tomarán por consenso; en caso contrario, se turnarán a la Asamblea.

La Dirección

Artículo 18

La persona a cargo de la Dirección deberá ser investigador titular, con un mínimo de tres años de antigüedad en la DEAS, y durará en sus funciones tres años.

Artículo 19

La Dirección de la DEAS será nombrada por la Dirección General del INAH a partir de la terna elegida por la Asamblea. Para poder formar parte de la terna deberá presentar un programa de trabajo que incluirá:

- Gestión administrativa
 - a) Defensa de las condiciones generales de trabajo.
 - b) Defensa del presupuesto.
- Gestión académica
 - a) Difusión
 - b) Vinculación
 - c) Apoyo a la investigación

Artículo 20

Funciones y atribuciones de la Dirección:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento vigente en la DEAS.
- b) Presentar su programa de trabajo en el primer trimestre de su gestión, el cual será discutido y aprobado por la Asamblea.
- c) Representar a la DEAS ante las autoridades del INAH y otras instituciones.
- d) Apoyar, promover e impulsar el trabajo académico de la DEAS y gestionar ante las instancias correspondientes lo necesario para el buen desempeño de los proyectos.
- e) Responder ante la Asamblea del buen funcionamiento del Consejo Académico y de la administración de la DEAS.
- f) Coordinar el trabajo técnico y administrativo de la DEAS.
- g) Validar anualmente los proyectos registrados en el Sistema Institucional de Proyectos conforme a los acuerdos tomados en la Asamblea.
- h) Revisar y autorizar la correspondencia oficial de la Dirección.
- i) Tomar decisiones relacionadas con los problemas cotidianos e inmediatos de la DEAS.
- j) Presentar su renuncia ante la Dirección General del INAH en caso de que le sea solicitada por el 75% de la Asamblea General.
- k) La Dirección de la DEAS deberá trabajar tiempo completo y cumplirá el horario establecido para los servidores públicos de confianza.

La Subdirección Académica

Artículo 21

La persona a cargo de la Subdirección Académica de la DEAS deberá tener título en ciencias antropológicas y disciplinas afines, con cinco años de experiencia en el área en coordinación de proyectos y gestoría académica.

Artículo 22

La persona a cargo de la Subdirección Académica de la DEAS será nombrada por la Asamblea de Investigadores de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria.

En caso de que el 75% de los investigadores esté en desacuerdo con su gestión se propondrá su remoción bajo los términos legales vigentes.

Artículo 23

Funciones y atribuciones de la Subdirección Académica.

- a) Elaborar una propuesta del programa de gestión académica y presentarla a la Dirección para que la incluya en el programa de trabajo de la DEAS.
- b) Apoyar académicamente a las diversas instancias en la realización de actividades de la DEAS.
- c) Cumplir puntualmente con los informes requeridos por las distintas instancias del INAH.
- d) Fungir como secretario académico en las reuniones del Consejo Académico y emitir las minutas de acuerdos con los investigadores.
- e) Apoyar y suplir a la Dirección en los asuntos de competencia académica.
- f) Promover las relaciones académicas con los Centros INAH y otras instituciones.
- g) Difundir las actividades académicas entre los investigadores e instancias académicas.

Las Áreas

Artículo 24

Las Áreas son instancias de organización con funciones de representación académico-administrativa.

Artículo 25

Las Áreas estarán integradas por un mínimo de tres investigadores. Para conformar nuevas áreas, los investigadores harán una propuesta al Consejo Académico y posteriormente ésta será presentada a la Asamblea para su aprobación. Además, deberán:

- a) Nombrar a un representante del Área ante el Consejo que estará en funciones por un máximo de un año.
- b) Cuando el Área lo considere pertinente, puede sustituir a su representante antes del plazo establecido.
- c) El Área puede aceptar o rechazar a un candidato que aspire a ser miembro de ella.

Artículo 26

Las funciones de las Áreas son:

- a) Formar parte del Consejo Académico.
- b) Conocer los proyectos de investigación de los integrantes del Área, con el fin de encontrar temas afines y construir posibles acciones de colaboración.
- c) Discutir y proponer los problemas socioculturales relevantes a estudiar dentro de los proyectos que la integran, de acuerdo con los objetivos de la DEAS.
- d) Organizar con el Consejo Académico las actividades de apoyo a la investigación, la difusión y la docencia, tomando en cuenta las sugerencias de los integrantes de los proyectos.
- e) Elaborar los criterios de seguimiento y apoyo a los proyectos desarrollados dentro del Área.
- f) Proponer los cursos requeridos por los integrantes del Área para elevar el nivel académico y resolver los problemas surgidos en el desarrollo de la investigación.
- g) Notificar al Consejo Académico los problemas surgidos en la investigación en el interior de las Áreas y proponer alternativas de solución.
- h) Proponer mesas de trabajo sobre los proyectos pertenecientes al Área.
- i) Conocer y apoyar la elaboración del presupuesto anual de los proyectos de los investigadores que integran el Área para ser presentados al Consejo.
- j) Definir las formas organizativas para el trabajo académico del Área de acuerdo con sus objetivos.

El Representante de Área

Artículo 27

Las funciones del Representante de Área son:

- a) Representar al Área ante el Consejo Académico y asistir a sus sesiones.
- b) Dar seguimiento al funcionamiento del Área y llevar un expediente de sus asuntos.
- c) Informar oportunamente al Área los acuerdos del Consejo Académico.

El Congreso

Artículo 28

El Congreso de la DEAS estará dedicado a la discusión de problemas organizativos de la vida académica y será obligatoria la participación de todos los investigadores. La temática, objetivos y procedimientos se decidirán en la Asamblea.

Capítulo IV. Trabajo de investigación

Los proyectos

Artículo 29

Las unidades de trabajo de la DEAS las constituyen los proyectos, los cuales deberán estar formulados en los términos de un diseño de investigación en el que se incluirán los objetivos, etapas, metas y productos a realizarse anualmente.

Artículo 30

Los investigadores que terminen un proyecto y no estén adscritos a otro, tendrán un tiempo máximo de seis meses para elaborar y presentar el siguiente o adscribirse a otro.

Seguimiento de proyectos

Artículo 31

La validación de los proyectos de nueva creación se realizará en una mesa de trabajo o en un seminario organizado por los responsables de los proyectos o las áreas. Se invitará a dos comentaristas (uno interno y otro externo) a la DEAS, quienes presentarán sus comentarios por escrito atendiendo a la guía elaborada para este fin. Se levantará un acta con los comentarios y sugerencias de la discusión colectiva. Estos documentos serán enviados al Consejo Académico para su formalización. En caso de desacuerdos académicos se podrá recurrir al dictamen de un tercer especialista.

Artículo 32

El seguimiento de los proyectos seguirá el procedimiento administrativo correspondiente y en caso de incumplimiento serán revisados por el Consejo.

Artículo 33

Se considerará terminado un proyecto cuando haya cumplido satisfactoriamente su plan de trabajo y sus resultados serán presentados en una mesa de trabajo o en un seminario adscrito a la DEAS.

Trabajo de campo

Artículo 34

Para realizar trabajo de campo se debe contar con un oficio de comisión.

Artículo 35

En caso de requerir financiamiento del INAH, éste deberá estar previsto en el plan de trabajo anual validado en el Sistema Institucional de Proyectos.

Artículo 36

Los investigadores serán responsables del buen uso de los implementos que le sean facilitados por la DEAS y se sujetarán a la normatividad vigente.

Artículo 37

El investigador deberá comprobar al momento de recibir prestado un bien material, perteneciente o arrendado por el INAH, el buen funcionamiento de éste y al devolverlo; en caso de que haya sufrido desperfectos, lo notificará y se hará responsable de los procesos conducentes a su reparación en los casos en que la causa sea imputable al investigador.

Artículo 38

El investigador deberá comprobar los recursos ministrados en un plazo no mayor a 60 días naturales.

Los seminarios

Artículo 39

Los seminarios son instancias cuya finalidad fundamental es el intercambio académico, mediante la realimentación, actualización y vinculación con investigadores de la DEAS, otros centros de trabajo del INAH y otras instituciones académicas.

Los objetivos académicos de los seminarios se deben basar en el conocimiento e intercambio de experiencias académicas que estimulen la discusión teórica metodológica e interpretativa de las diversas perspectivas en torno de la temática central del seminario, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2º, fracción II de la Ley Orgánica del INAH.

Toda propuesta de creación de un seminario deberá entregarse al Consejo Académico para su conocimiento.

Artículo 40

Las funciones de los seminarios son:

- a) Debatir sobre textos relacionados con el tema del seminario.
- b) Discutir proyectos enfocados en problemas de carácter teórico.
- c) Debatir proyectos específicos de investigación.
- d) Organizar eventos académicos.

Apoyo a la investigación

Asistentes de investigación

Artículo 41

Los asistentes de investigación son investigadores en proceso de formación académica que deberán presentar avances de su tesis de licenciatura, maestría o doctorado: participan en la elaboración de productos académicos y generan trabajos en coautoría. La temporalidad máxima será de dos años, con una posible extensión a dos años en caso de posgrado.

Ayudantes de investigación

Artículo 42

Los ayudantes de investigación son personal de apoyo cuyas funciones comprenden: captura, digitalización, transcripción, búsqueda bibliográfica, entre otras. Podrán realizar trabajo de apoyo para un proyecto o varios, para un área o varias.

Personal de apoyo técnico

Artículo 43

El personal de apoyo técnico es personal especializado que se contrata por obra y tiempo determinado, que rebasa el tope libre de licitación y que no sustituye las labores propias de investigación.

Capítulo V. La admisión

Artículo 44

La admisión del personal de investigación científica a la DEAS se norma por lo establecido en el Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición (RAEPCEO), para el personal de investigación científica y docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como lo establecido el capítulo III, Artículo 20 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.

Artículo 45

El ingreso a la DEAS se logra por los mecanismos siguientes:

- Apertura de nuevas plazas
- Cambio de adscripción
- Permuta
- Comisión
- Contrato por obra y tiempo determinados
- Por artículo 40 del RAEPCEO y 104 de las Condiciones Generales de Trabajo
- Descongelamiento de plazas

Artículo 46

Las propuestas sobre el tema para los concursos de oposición para ocupar una nueva plaza en la DEAS se discutirán y aprobarán en la Asamblea de Investigadores; se podrán hacer a título personal o por área.

Artículo 47

Las propuestas que se presentan a la Asamblea deben contener: a) enunciado de la temática; b) argumentación y justificación de la temática específica; c) ámbito disciplinario en el cual se inscribe dicha temática.

Artículo 48

Una vez elegidos en Asamblea el tema, el nivel y subnivel, y la disciplina, la propuesta y la convocatoria serán elaboradas por una comisión nombrada por la Asamblea y tomando en cuenta los acuerdos emanados de ésta.

Artículo 49

Al seleccionar el tema se deberá proponer el tipo de investigación que se desea (empírica, teórica, etc.). Este perfil se incluirá en la convocatoria para que sea del conocimiento de los concursantes y del jurado, a quienes se solicitará la presentación de un proyecto de investigación formal –problema a investigar, metodología, objetivos, hipótesis (si es el caso), cronograma y resultados a obtener.

Artículo 50

El procedimiento de ingreso se hará de acuerdo con el manual correspondiente, el cual será entregado a los aspirantes, así como a los miembros del jurado.

Artículo 51

El ganador del concurso de oposición abierto no necesariamente quedará asignado al área que propuso el tema. Además, deberá firmar una carta de compromiso con el reglamento de la DEAS.

Artículo 52

El ganador del concurso de oposición abierto, al finalizar los seis meses, deberá entregar al jurado un informe pormenorizado con documentos probatorios del avance, los productos comprometidos y las evidencias académicas necesarias, así como atender las recomendaciones emitidas por el jurado.

Artículo 53

Para ingresar a la DEAS por Artículo 40 deberán hacerlo de acuerdo con el instructivo correspondiente.

Artículo 54

Los que ingresen a la DEAS deberán presentar un proyecto de investigación y organizar su mesa de trabajo en un plazo no mayor de 45 días naturales, después de haber obtenido su definitividad.

Artículo 55

Para la designación de jurados y su participación en un concurso de oposición abierto deberá seguirse el instructivo correspondiente.

Capítulo VI. Derechos y obligaciones de los investigadores

Artículo 56

Se regirán por lo estipulado en los capítulos VII y VIII de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.

Artículo 57

Estar adscrito a un proyecto y formar parte de un área.

Artículo 58

Presentar a la Subdirección Académica un Plan Anual de Trabajo (PAT) con las actividades a realizar, especificando etapas y un calendario de actividades. Presentar informes trimestrales para el PAT en los tiempos solicitados, así como los correspondientes para el Sistema Institucional de Proyectos.

Artículo 59

Participar activa y presencialmente en las instancias organizativas y académicas de la DEAS: Asamblea, Consejo Académico, Áreas y Comisiones.

Artículo 60

Participar activa y presencialmente en la programación, organización y desarrollo de las actividades académicas que establezcan las Áreas, los seminarios y los proyectos.

Artículo 61

Los casos de problemas que afecten el trabajo de investigación se tratarán en el Consejo Académico para su resolución.

Artículo 62

El investigador que elabore su tesis paralelamente al desarrollo del proyecto deberá notificar al Consejo Académico con tiempo suficiente las etapas de su elaboración.

Artículo 63

El investigador que sea solicitado o solicite trabajar comisionado fuera de la DEAS deberá notificarlo oportunamente al Consejo Académico.

Sanciones

Artículo 64

El incumplimiento de lo programado por un investigador en su proyecto de investigación y otras actividades (como seminarios, coloquios y mesas de trabajo, entre otras) será atendido: en primera instancia dentro del Consejo Académico y, en segunda, dentro de la Asamblea, instancias en las que éste expondrá las razones del incumplimiento, y donde se propondrán las soluciones adecuadas.

Artículo 65

La falta de participación de un investigador en las instancias académicas de la DEAS (Asamblea, Consejo Académico, Área y comisiones de trabajo, entre otras) se tratará y resolverá en primera instancia dentro del Consejo Académico y, en segunda, dentro de la Asamblea, instancias en las que éste expondrá las razones del incumplimiento, y donde se propondrán las soluciones adecuadas.

Artículo 66

De continuar el incumplimiento en alguna de estas situaciones, el Consejo amonestará por escrito a los integrantes o al investigador del proyecto, lo cual constará en su expediente y se informará de ello a la Asamblea.

Artículo 67

La máxima sanción en caso de incumplimiento de las labores académicas se aplicará según lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, capítulo X.

Artículo 68

Una vez agotadas las instancias de diálogo para resolver el incumplimiento de un investigador respecto de sus responsabilidades de participación en las instancias académicas de la DEAS con una votación del 75% de la Asamblea se le propondrá a éste su cambio de adscripción.

Artículo 69

Todos los investigadores donarán su archivo académico a la DEAS en las condiciones que establece el manual correspondiente.

Horarios y vacaciones**Artículo 70**

La puntualidad y asistencia de los investigadores se comprobará con el cumplimiento de sus planes y programas de trabajo y asumiendo sus responsabilidades colectivas, en términos del acuerdo Miranda (1987).

Artículo 71

Las vacaciones se notificarán por escrito a la Dirección con copia a la Administración y de acuerdo con lo estipulado en el Título Cuarto, Capítulo XVIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.

Artículo 72

Todos los casos no previstos en este reglamento se resolverán de acuerdo con la CGT.